

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1035 que prorroga la actual legislatura ordinaria.—
G. O. Nº 6353, del 14 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1035.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Prorrogar, como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más y a contar del día 14 de noviembre corriente la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de Agosto de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1036, que suprime las galleras como proventos municipales.—
G. O. Nº 6353, del 14 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1036.

Art. 1.— En la fecha que el Poder Ejecutivo lo autorice las galleras dejarán de ser proventos municipales y del Distrito de Santo Domingo y se las considerará como estadios para fines deportivos según lo dispone el artículo 11 de la Ley Nº 463 que instituye la Dirección General de Deportes.

Art. 2.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos Comunales percibirán el 34% del producido bruto de todos los estadios para lidias que hayan sido autorizados por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos. *Modificada Ley 1275 de 1946 L. 06526*

Art. 3.— En el caso de que se autoricen estadios privados el Consejo Administrativo y los Ayuntamientos Comunales percibirán la suma de \$ 20.00 por cada evento que se celebre en dichos estadios. *Modificada Ley 1051 de 1947*

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la In-

P. R. Caso 1726/46. Dec. 4259, 1947.
V. Caso 3422, Nov 1948.